



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Dependencia: Unidad de Transparencia
Acuerdo Número: UT/CUAUTIT/022/SHA-TM-DDE/JMPV-DD/2023

ACUERDO DE DECLARATORIA DE INFORMACIÓN COMO INEXISTENTE

En el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. -----

En la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia ubicada en la planta alta del edificio “B” del Palacio Municipal, con domicilio en Calle Alfonso Reyes Esq. Venustiano Carranza, Fraccionamiento Sta. María s/n, código postal 54820 de este Municipio, de acuerdo con la previa Convocatoria realizada para la celebración de la **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024 y estando presentes los miembros de dicho Comité, para resolver la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** consistente en:

“a) Acto jurídico por medio del cual se otorgó el uso, préstamo o renta de la unidad deportiva denominada “Los Pinos” con motivo de la presentación del artista referido por el particular en la solicitud de información 00439/CUAUTIT/IP/2022 el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós;

b) Monto que ingresó a la tesorería por concepto de dicho evento; y

c) Aprobación para el uso de la unidad deportiva con motivo de la presentación del artista referido por el particular en la solicitud de información 004 39/CUAUTIT/IP/2022 de fecha veinticinco (25) de noviembre, por parte del Ayuntamiento”.

El Comité de Transparencia integrado por la **LIC. PILAR CRISTINA XOXOCOTZI SALINAS**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia; **C. ANA LILIAN ROMERO CUEVAS** Titular del área Coordinadora de Archivos; **LIC. JOSÉ LUIS CHICHIA BRAULIO** como Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la **LIC. SARAI MARINA GONZALEZ MARTÍNEZ**, Servidora Pública Encargada de la Protección de Datos Personales del Comité de Transparencia, es competente para llevar, conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 18, 19 párrafo tercero y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en este



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

sentido, se presenta al Comité de Transparencia el requerimiento de información mediante la solicitud de información pública presentada en fecha **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, identificada con el número **00439/CUAUTIT/IP/2022**, derivado del **Recurso de Revisión 00813/INFOEM/IP/RR/2023**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que deberán observar para determinar la inexistencia de información; y:

CONSIDERANDO

I. Que el Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimular la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores. -----

II. Si bien es cierto el derecho a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública también es cierto que este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información de cada sujeto obligado generada en el ejercicio de sus atribuciones y que obre tal y como fue requerida dentro de sus archivos. -----

III. Por lo anteriormente vertido; es menester realizar un análisis para resolver la información solicitada, ya que si bien es cierto que lo solicitado por el particular es información que debe contenerse en archivos del Sujeto Obligado, también lo es que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus numerales 12, 18 y 49 fracción XIII a la letra señalan:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

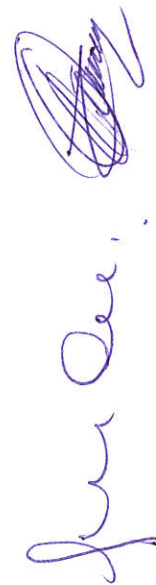
XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.



IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

ÚNICO: 1. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2. TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL 3. DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y 4. DIRECTOR DEL DEPORTE de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, Dependencias Municipales que son representados por el **DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JULIO CÉSAR PÁRAMO MASCOTE, LIC. ELBA IRENE SILVA LÓPEZ, MAESTRO JUAN MARTÍN PAREDES VÁZQUEZ Y L. EN E. ISRAEL ROCHA ESCOBAR** respectivamente, dan respuesta mediante los oficios identificados con el numeral:

1. SHA/902/2023
2. TM/711/2023
3. DDE/JMPV/00143/2023
4. DD/0182/2023

Con fecha de recepción por parte de esta Unidad de Transparencia:

1. Diecinueve de junio de dos mil veintitrés
2. Catorce de junio de dos mil veintitrés
3. Dieciséis de junio de dos mil veintitrés
4. Quince de junio de dos mil veintitrés

Esta Unidad de Transparencia, solicito a través de los siguientes oficios a las áreas competentes, dar cumplimiento al requerimiento y remitir la información en tiempo y forma:

1. UT/00519/2023
2. UT/00517/2023
3. UT/516/2023
4. UT/00518/2023

Los Titulares de las áreas quienes son responsables de conocer del asunto, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a través de sus Servidores Públicos Habilitados, en estricto apego a las funciones conferidas a dicha dependencia, por la Ley de la Materia; manifestando lo siguiente:

Secretaría del H. Ayuntamiento

“Me dirijo a Usted en esta ocasión en referencia a su oficio número UT/00519/2023, mismo que fue recibido en esta Secretaría del Ayuntamiento el día 14 de junio de 2023, a través del cual, con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión con número de folio 00813/INFOEM/IP/RR/2023, solicita se le informe si:

“...El Ayuntamiento prestó o rentó a algún particular la unidad deportiva denominada como Los Pinos para que se presentara el cantante Alfredo Olivas el 25 de noviembre de dos mil veintidós? Si es que el Ayuntamiento rentó a algún particular la unidad deportiva denominada como Los Pinos para que se presentara el cantante Alfredo Olivas el 25 de noviembre de dos mil veintidós indique la cantidad de dinero que ingreso a la tesorería por dicho acto jurídico. Proporcione el documento en el que conste la aprobación del Ayuntamiento del uso de la unidad deportiva denominada como Los Pinos para que se presentara el cantante Alfredo Olivas el 25 de noviembre de dos mil veintidós Si es que el H. ayuntamiento realizo un acto jurídico para que se utilizara a la unidad deportiva denominada como los Pinos para que se presentara el cantante Alfredo Olivas el 25 de noviembre de dos mil veintidós, remita el documento en el que consta el mismo...”

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión con número de folio 00813/INFOEM/IP/RR/2023; con el oficio número SHA/894/2023, de fecha 15 de junio del presente año, se solicitó a la C. ANA LILIAN ROMERO CUEVAS, Titular del Área Coordinadora de Archivos, informará si en el área a su cargo se encontraba físicamente el original de algún documento del que se desprendiera si el día 25 de noviembre de 2022 se prestó o rento a algún particular la unidad deportiva conocida como los Pinos.

Razón por la que, mediante el oficio número ARCH/894/2023, de fecha 19 de junio de 2023 (del cual adjunto copia simple para pronta referencia), la C. ANAKARLA GARCÍA RAZO, Jefa del Departamento de Archivo Histórico y de Concentración Municipal, informó que la documentación anteriormente mencionada no fue remitida al Archivo Histórico a su cargo.

Razón por la que, con el objeto de contribuir y fomentar la cultura de la transparencia en ejercicio de la función pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Secretaría del Ayuntamiento, se encuentra imposibilitada para enviar a la Unidad de Transparencia la información solicitada, toda vez que no obra en archivos de esta dependencia. ...(sic)”.

Titular de la Tesorería Municipal

“... Hago referencia a la solicitud de información realizada mediante diverso número UT/00517/2023, recibido en esta Tesorería Municipal el catorce de junio de dos mil veintitrés, derivada del RESOLUTIVO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN con número de folio 00813/INFOEM/IP/RR/2023, relativo a la SOLICITUD DE INFORMACIÓN pública número de FOLIO 00439/CUAUTIT/IP/2022.

A este respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 23 fracción IV, 24 fracción I, 50, 51, 53 fracción I, 75, 76, 77, 79, 82, 92 y 94 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, así como 78 del Bando de Policía y gobierno 2023; por lo que respecta a la INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE A ESTA TESORERÍA MUNICIPAL, se informa que hecha una búsqueda exhaustiva en los registros contables que corresponden el día de referencia, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, no se encuentra registro de ingreso alguno que se relacione con el acto detallado en el inciso d) del resolutivo segundo del recurso de revisión que nos ocupa. ...(sic)”.

Dirección de Desarrollo Económico

“... Y a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión con número de folio 00813/INFOEM/IP/RR/2023, relacionado con la solicitud de información Pública número 00439/CUAUTIT/IP/2022 a través del Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), consistente en:

"...SEGUNDO. Se modifica la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Cuautitlán y se ORDENA entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y de ser procedente en versión pública, el o los documentos donde conste:

a) Acto jurídico por medio del cual se otorgó el uso, préstamo o renta de la unidad deportiva denominada "Los Pinos" con motivo de la presentación del artista referido por el particular en la solicitud de información 00439/CUAUTIT/IP/2022 el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós;

b) Monto que ingresó a la tesorería por concepto de dicho evento; y

c) Aprobación para el uso de la unidad deportiva con motivo de la presentación del artista referido por el particular en la solicitud de información 00439/CUAUTIT/IP/2022 de fecha veinticinco (25) de noviembre, por parte del Ayuntamiento". ... (sic)"

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en esta Dirección de Desarrollo Económico de la información solicitada no localizando la misma, motivo por el cual se giró oficio número DDE/JMPV/00142/2023 a la Jefa del Departamento del Archivo Histórico y de Concentración Municipal para que en termino de sus facultades haga lo propio y remita el informe correspondiente. ... (sic)".

Dirección del Deporte

"... En relación a su oficio No. UT/00518/2023, en donde solicita información del Recurso de Revisión 00813/INFOEM/IP/RR/2023, informo a usted que, atendiendo lo indicado en los artículos 12, 53, Fracción II, V, VI, y Art 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que: (...) Los sujetos obligados solo proporcionarían la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Al respecto de la solicitud se tiene lo siguiente:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección del Deporte a mi cargo, no encontrando documentación alguna sobre la información solicitada, por la cual, se le solicitó a la Jefatura del Departamento de Archivo Histórico y de Concentración Municipal, si obra documento alguno, con respecto a lo solicitado en el inciso i) Aprobación para el uso de la unidad deportiva con motivo de la presentación del artista referido por el particular en la solicitud de información 00439/CUAUTIT/IP/2022 de fecha veinticinco (25) de noviembre, por parte del Ayuntamiento. ...(sic)”, haciendo llegar a esta Dirección del Deporte a mi cargo el oficio no. ARCH/049, de fecha 14 de junio de 2023, informando que NO FUE REMITIDA AL ARCHIVO HISTÓRICO Y DE CONCENTRACIÓN MUNICIPAL información al respecto, por lo que, anexo a usted copia simple de dicha respuesta. ...(sic)”.

Como atribución de las áreas administrativas que consiste en localizar toda aquella información que atienda a la solicitud hasta agotar por completo las posibilidades de indagación, las dependencias municipales hacen notar que se aplicaron todos y cada uno de los medios en estricto sentido al alcance de la **SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEPORTE** de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, respecto a la búsqueda de la información en todos los archivos de las áreas con funciones para conocer de lo petitionado, no obteniendo ningún resultado favorable, declarándose que, no se encuentra contenida en los archivos que obran en poder de estas dependencias administrativas.

En este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que nos compete, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, si bien es cierto nos obliga a realizar la entrega de la información que generamos, recopilamos o administramos y que obre en nuestros archivos, también lo es que contempla excepciones, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes; es el caso de la **SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEPORTE** de este H. Ayuntamiento, de acuerdo a sus criterios de búsqueda en sus archivos en general, agotaron toda indagación minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de sus instancias determinadas; por lo tanto, en estricto apego al numeral aludido de la Ley de la materia se determina que la información solicitada no fue localizada, por lo tanto, no se contiene: por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información recae en el supuesto de inexistencia, tal y como fue manifestado por el **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DIRECTOR DEL DEPORTE** de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México. -----

Por lo que de conformidad con lo ordenado en los artículos 2, 23 fracción IV y 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado, es un bien público la cual se encuentra sujeta a ser pública para el acceso de cualquier particular como facultad de su derecho de obtenerla en términos y las excepciones que marca la Ley; en consecuencia a la información solicitada entra dentro de las excepciones marcadas por la Ley, en cuanto hace a que, no obra en los archivos de este Sujeto Obligado; por lo que, este Comité de Transparencia presupone que con base a lo manifestado por el **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DIRECTOR DEL DEPORTE** de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, responsables de contener y generar la información, previa búsqueda exhaustiva de la misma es inexistente al no contenerse en los registros de esta autoridad administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción XIII se declara la inexistencia de la información solicitada por el particular, con base en los argumentos vertidos en el presente. -----

Derivado de lo anteriormente expuesto y en apego a la normatividad aplicable en este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del asunto, por lo que tiene a bien emitir y resolver el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la información consistente en:

“a) Acto jurídico por medio del cual se otorgó el uso, préstamo o renta de la unidad deportiva denominada “Los Pinos” con motivo de la presentación del artista referido por el particular en la solicitud de información 00439/CUAUTIT/IP/2022 el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

b) Monto que ingresó a la tesorería por concepto de dicho evento; y

c) Aprobación para el uso de la unidad deportiva con motivo de la presentación del artista referido por el particular en la solicitud de información 00439/CUAUTIT/IP/2022 de fecha veinticinco (25) de noviembre, por parte del Ayuntamiento”.

SEGUNDO. La inexistencia de la información antes señalada permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por la autoridad competente, al tenor de lo previsto por los artículos 12, 18, 19 y 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

Conforme a lo anterior y, en apego al **Artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, se tomaron las siguientes acciones:

Con relación a la **fracción I**. Este Comité de Transparencia después de analizar el caso y de acuerdo a las evidencias que se adjuntan y que se señalan a continuación, presentadas por el **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DIRECCIÓN DEL DEPORTE** respectivamente:

Evidencia 1. A través del oficio identificado con el número ARCH/052/2023, emitido por la Jefa del Departamento de Archivo Histórico y de Concentración Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México a la **Secretaría del H. Ayuntamiento**, por medio del cual manifiesta:

“... Y en respuesta a su oficio número SHA/894/2023 recibido el día 16 de junio del año en curso, relacionado con la solicitud de información pública número 00813/INFOEM/IP/RR/2023, le informo lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes que se resguardan en el departamento a mi cargo, respecto a: “... *El ayuntamiento prestó o rentó a algún particular la unidad deportiva denominada como los pinos para que se presentara el cantante Alfredo Olivas el 25 de noviembre de dos mil veintidós? Si es que el ayuntamiento rentó a algún particular la unidad*”

deportiva denominada como Los Pinos para que se presentara el cantante Alfredo Olivas el 25 de noviembre del dos mil veintidós indique la cantidad de dinero que ingresó a la tesorería por dicho acto jurídico. Proporcione el documento en el que conste la aprobación del ayuntamiento de uso de la unidad deportiva denominada como Los Pinos para que se presentara el cantante Alfredo Olivas el 25 de noviembre del dos mil veintidós. Si es que el H. Ayuntamiento realizo un acto jurídico para que se realizara la unidad deportiva denominada como Los pinos para que se presentara el cantante Alfredo Olivas el 25 de noviembre de dos mil veintidós, remita el documento en el que consta el mismo...(sic)” le informo que **NO FUE REMITIDA AL ARCHIVO HISTÓRICO Y DE CONCENTRACIÓN MUNICIPAL**. Por lo anterior, nos encontramos imposibilitados para dar respuesta a su solicitud.

Evidencia 2. A través del oficio identificado con el número ARCH/051/2023, emitido por la Jefa del Departamento del Archivo Histórico y de Concentración Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado México a la **Dirección de Desarrollo Económico**, por medio del cual expone:

“... En respuesta a su oficio número DDE/JMPV/00142/2023 recibido el día 14 de junio del año en curso, relacionado con la solicitud de información pública número 00439/CUAUTITIT/IP/2022, le informo lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes que se guardan en el departamento a mi cargo, respecto a: “...a) acto jurídico por medio del cual se otorgó el uso, préstamo o renta de la unidad deportiva denominada “Los pinos” con motivo de la presentación del artista referido por el particular en la solicitud de información 00439/CUAUTITIP/2022 el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós; b) monto que ingresó a la tesorería por concepto de dicho evento; y c) aprobación para el uso de la unidad deportiva con motivo de la presentación del artista referida por el particular en la solicitud de información 00439/CUAUTITIP/2022 de fecha veinticinco (25) de noviembre, por parte del Ayuntamiento...(sic)” le informo que **NO FUE REMITIDA AL ARCHIVO HISTÓRICO Y DE CONCENTRACIÓN MUNICIPAL**. Por lo anterior, nos encontramos imposibilitados para dar respuesta a su solicitud. ... (sic)”.

Evidencia 3. A través del oficio identificado con el número ARCH/049/2023, emitido por la Jefa del **Departamento del Archivo Histórico y de Concentración Municipal** de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado México por medio del cual informa a la **Dirección del Deporte**, lo siguiente:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

“...Y en respuesta a su oficio con número DD/0181/2023 recibido el día 14 de junio del año en curso, le informo lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda en los expedientes que se resguardan en el departamento a mi cargo, respecto a : “...solicita información requerida en el folio 00813/INFOEM/IP/RR/2023 (Resolutivo Segundo del recurso de Revisión) (...) en donde solicita la siguiente información: inciso i) aprobación para el uso de la unidad deportiva con motivo de la presentación del artista referido por el particular en la solicitud de información 00439/CUAUTIT/2022 de fecha veinticinco (25) de noviembre, por parte del Ayuntamiento ...(sic) le informo que NO FUE REMITIDA AL ARCHIVO HISTÓRICO Y DE CONCENTRACIÓN MUNICIPAL. Por lo anterior, nos encontramos imposibilitados para dar respuesta a su solicitud. ...(sic)”.

Con relación a la **fracción II**. El Comité de Transparencia, expide la resolución correspondiente a través del presente Acuerdo fundado y motivado y, considera que se han cumplido con los requisitos legales para conformar la inexistencia de la información, tal y como lo declara el área administrativa responsable en su respuesta.

Con relación a la **fracción III**. Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es posible reponer, sustituir o procesar la información antes mencionada, motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia, la elaboración del Acuerdo de inexistencia de la información, ya que, de acuerdo a lo antes vertido, les es imposible cumplir con lo petitionado.

Con relación a la **fracción IV**. El Comité de Transparencia determina la intervención del Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, para validar la información y determinar en su caso, si es procedente iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa y quede asentado en el Acta correspondiente misma que se adjunta al presente, para los efectos legales a que haya lugar. -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y APROBARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA por unanimidad de votos, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés, de conformidad con los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

